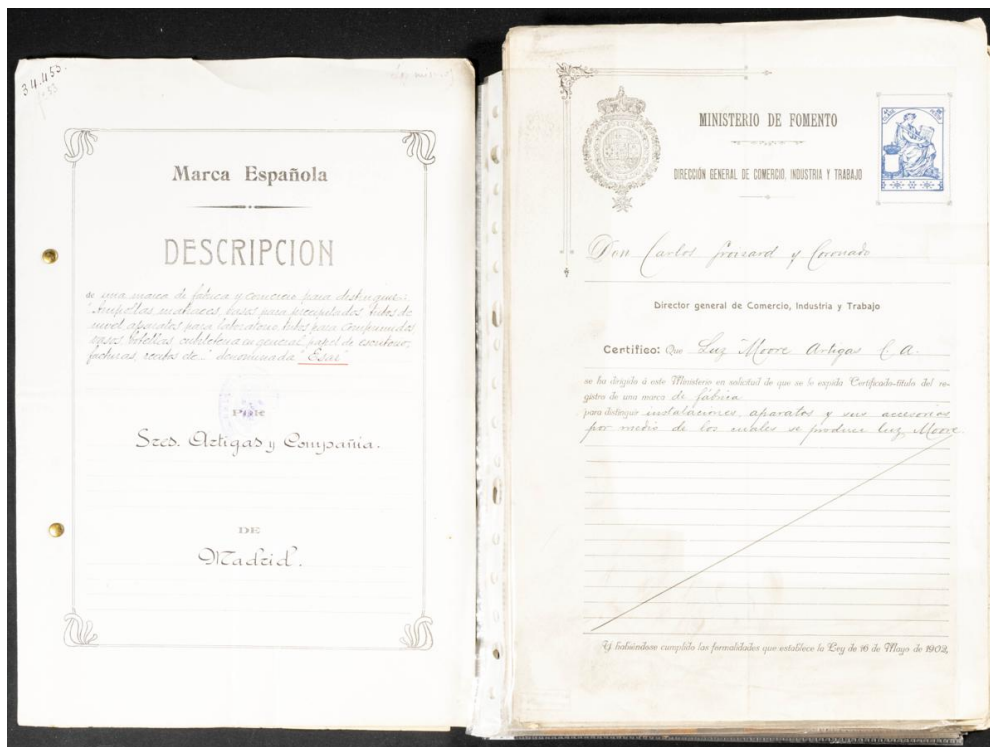


Lote: 1567

Online Stamp Auction Spain and Colonies #114

SOBRE (1902ca). Conjunto de dieciocho documentos sobre papel sellado (Pólizas) entre 1902 y 1932 sobre Registros de Patentes y Marcas e invenciones de diversas áreas. MAGNIFICOS E INUSUALES.



esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de la Compañía mencionada, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho á la protección de la marca que va adherida al pie y se detalla en la siguiente descripción, en las condiciones que determina el art. 33 de la ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad; pero á los tres años de posesión no interrumpida, con buena fe, será título definitivo de dominio; y se presume que caducará y no tendrá valor alguno si la Compañía no inscribe en el mencionado Registro el importe de las costas quinquenales que establece el art. 32, á fin de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Madrid - 1882 - de Setiembre de mil novecientos vece.

 *Carlos Fernández*



7º 00' 46" N 2º 21' 5" W



MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO



Don Auguste de Gobron-Basson y de la
Industria de Fomento y

Director general de Comercio, Industria y Trabajo

Certifico: Que Los Sres. Ardigas y Compañía

se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca de fábrica y comercio, para distinguir ornamentals, marbrures, et cetera para impresores y demás artículos que se enumeran en la solicitud, según copia que de la misma se anexa a este título.

Si habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 10 de Mayo de 1902.

esta Dirección general expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de los Señores _____ mencionados, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que les asegura en todo el territorio español, por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que es adherida al pie y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el art. 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dote.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción **juicio tantum de propiedad**; pero a los tres años de posesión no interrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio, y se previene que subsistirá y no tendrá valer alguno si los interesados no satisficieren en el mencionado Registro el importe de las costas quinquenales que establece el art. 32, e deja de usar la misma durante tres años consecutivos, salvo que de fuerza suya debidamente justificada.

Madrid, *1885* de *Septiembre* de mil novecientos *dieciséis*.

Haselbaltianos



Tanto de estado en el libro 9: 202 folio 76 número 34455.

A.0.000328*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA



MARCAS

El Excmo. Sr. D. Eduardo Torres
Serey

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Certifico: *Que la Razon Social Artigas y*
Compania

se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca para distinguir *ampollas, matraces, vasos, tubo, vasos, capsas, vasos para precipitados, tubo para pastillas, vidrio soplado y moldeado, mentecitas, tubo en forma de vaso, bombetas para lámparas eléctricas de alumbrado, cerillas, cerillas, frascos, perfumier y farmacia, vidrio de vidrio para mecheros, mandos, tubo de cristal de calderas, y de lámparas de seguridad, aparato para laboratorio de vidrio soplado y moldeado, botellas de vino y agua mineral, cubiletes para, así como la cartilla de numeración y numeración en general, catálogos, papel de escritorio, papeles, libro de pedidos y catálogos y demás relacionados con la industria del vidrio en general.*

A.0.009.115*



MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA
MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL
PATENTE DE INVENCION



Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

El Excmo. Sr. D. Francisco Primito
Lulaba conde de los Andes

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto Don Symon Sans Molino

domiciliado en Madrid, Sanfer 13,

ha presentado con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos veintinueve en el Registro de este Ministerio una instancia documentada en solicitud de patente de invención por "Un nuevo producto industrial consistente en un aparato de tinta para plumas estilográficas".

1915

Al habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, se espide a favor de *La Razón Social Antigua y Nueva* mencionada... y sin perjuicio de tercero, al presente Certificado título que *La Nueva* adquiere en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pie, y se detalla en la alfanja descripción, en las condiciones que determina el artículo 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al verso.

Este Certificado-título, del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción *juris tantum* de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio, y se previene que caducará y no tendrá valer alguno si *la interesada* no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Madrid, a tres de julio de mil novecientos veintinueve

J. P. A.
Francisco Primito



En el libro 127, tomo 418, número 6662.

Si hubiérase cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de dicho *241177*


la presente Patente de invención que le asegure en la Semanala, las adyacencias y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujo* unid a esta Patente, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 1.º del Reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio del ramo, y se previene que caducará y no tendrá valer alguno si *el interesado* no satisface en dicho Registro y en la forma que previene el art. 40 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, *veintitres* de *Julio* de mil novecientos *veintitres*

Alcornoque

117 Julio 24 número 111534



PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

Don *Augusto de Torres Soreiro*
Arbitrario defensor y
Director General de Comercio, Industria y Trabajo

Por cuanto *Sabaron Social Ortopedica y Compañia*
Madrid ha presentado en fecha *veinte* de *Mayo* de mil novecientos *veinte* en el *Registro general del Ministerio* una instancia documentada en solicitud de Patente de Invención por *Arbitrario*.


Si hubiérase cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 16 de Mayo de 1902, esta Dirección general expide, por delegación del Excelentísimo señor Ministro de Fomento, a favor de dicho *241177*

la presente Patente de Invención que le asegure en la Semanala, las adyacencias y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujo* unid a esta Patente, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 1.º del Reglamento.

De esta Patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio del Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valer alguno si *el interesado* no satisface en dicho Registro y en la forma que previene el art. 40 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48 y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.




Madrid, *tres* de *Septiembre* de mil novecientos *veinte*

Salsabalaterra




18 Julio 24 número 113770

A.0.008673

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA



PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

D. *Eduardo Muñoz Perez*
Ministro
Del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *la N.º 1. Artigas y Compañia*
domiciliada en *Madrid*

ha presentado con fecha *diecinueve* de *Septiembre* de mil novecientos *veintitres* en el *Registro Genl del Ministerio* una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *"un mojadón"*.

3165



Si hubiérase cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de dicha *Sociedad*

la presente Patente de invención que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujos* unidos a esta Patente, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 15 del Reglamento.

De esta patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio del ramo, y se previene que caberá y no tendrá valer alguno si *la industria* no satisface en dicho Registro y en la forma que previene el art. 48 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 48, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el art. 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, *veinte* de *Marzo* de mil novecientos *veintidós*

José María

3165

CLASE 2ª
Habida para País 30 A.0.010.362*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

PATENTE DE INVENCION

Sin la garantía del Gobierno en cuanto a la conveniencia, utilidad e importancia del objeto sobre que recae y la circunstancia de no hallarse éste establecido o practicado en el país.

Excmo. Sr. D. *Eduardo Suñer y*
70-12

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

Por cuanto *Don Cristóbal García Loigoni*
Muneca, Lugar de Alcañices
domiciliado en *Madrid*

ha presentado con fecha *seis* de *Agosto* de mil novecientos *veintidós*, en el *Registro General de Inventos* una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por *Acordes de maderas para maderas y resacas análogos*

3714


Si hubiérase cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 16 de Mayo de 1902, se expide a favor de dicha *Sociedad*

la presente Patente de invención que le asegure en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas, por el término de veinte años, contados desde la fecha del presente título y sin perjuicio de tercero, el derecho a la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y *dibujos* unidos a esta Patente, y con arreglo a lo establecido en la segunda parte de los artículos 4.º de la Ley y 15 del Reglamento.

De esta patente se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio del ramo, y se previene que caberá y no tendrá valer alguno si *el invento* no satisface en dicho Registro y en la forma que previene el artículo 48 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 48, y no acredita ante el mismo Registro, en el plazo improrrogable de tres años, contados desde esta fecha y del modo que señala el artículo 100, que ha puesto en práctica en territorio español el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.

Madrid, *veintidós* de *Octubre* de mil novecientos *veintidós*

José María



3714

CLASE 3ª
Habida para País 30 A.0.015.344*

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

MARCAS

El Excmo. Sr. D. *Eduardo Suñer y*

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria

2

Certifico: Que *Don Cristóbal García Loigoni y*
Marista *Dueño de Establecimiento*
se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-título del registro de una marca para distinguir *una mica, ladrillos, tejados, alfarraca, lora, porcelana, cristalería, cerámica, vidriería del vidrio y sus derivados.*

1328

Si hubiérase cumplido las formalidades que establece la Ley de 16 de Mayo de 1902, se espida a favor de *Elma* y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que se asegura en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pie, y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el artículo 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso.

Este Certificado-título, del que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción juris tantum de propiedad, pero si los tres años de posesión no interrumpida con buena fe, son título definitivo de dominio; y se presume que caberán y no tendrán valer alguno si el interesado no satisface en el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el artículo 32, o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, 22 de Agosto de mil novecientos *veintidós*

J. P. C.
Manuel Lobo



119 folios 270 núm. 64556

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
MARCAS



El Excmo. Sr. D. *Marcelino Domingo*

Sanguán

Ministro de

Certifico: que *los Heros Artigas y Compañía*

domiciliado en *Madrid* ha presentado con fecha *veintidos* de *Agosto* de mil novecientos *veintidós*, en el *Registro de la Propiedad Industrial*, una instancia documentada, en solicitud de que se le espida Certificado de Registro de una marca para distinguir *ampollas, frascos, tubos, vasos, copas, vasos para precipitados, tapas de tubos para comprimidos y análogos, tubos para pastillas, vidrio soplado y moldeado, frascos cuarenta-gotus, tubo en forma de vidrio, ampollas para lámparas eléctricas de incandescencia, termómetros, faros, frascos para perfumería y farmacia, alambres de vidrio para mecheros de incandescencia, tubo de nivel de calderas y de lámparas de seguridad, mates, aparatos de vidrio soplado y moldeado para laboratorio, botellas para vino y agua mineral, cubiletería fina, alcoholómetros Baumé, pesa decilo, para vino, mosto, etc, alcoholómetros centesimalles, densímetros y lactodensímetros (Clas. 12)*